



RAD: 080013110006-2023-00069-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: José Plinio De La Hoz Gallardo.

DEMANDADA: Mery Iveth Muñoz Rodríguez.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se aporta escrito contentivo de contestación de demanda por parte del extremo demandado en fecha 15 de agosto de 2023, a través de apoderado judicial. Así mismo, se aporta constancia de notificación personal por parte del vocero judicial demandante efectuada el día 03 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 septiembre del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha quince (15) de agosto de hogaño, se recibió memorial contentivo de la constancia de notificación personal al extremo demandado, a través de apoderado judicial, Dr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ ECHENIQUE, dentro del término legal, al cual se le reconocerá personería para actuar, pues se observa que con respecto a la notificación personal de la señora Mery Iveth Muñoz Rodríguez, Acudió personalmente a la secretaria del juzgado y procedió a notificarse personalmente a través del correo meryveth3@hotmail.com, tal como se vislumbra a continuación:

NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DIVORCIO 2023-00069

Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 3:45 PM

Para:meryveth3@hotmail.com <meryveth3@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (6 MB)

03AutoAdmite (1).pdf; 02Demanda (1).pdf; WhatsApp image 2023-07-12 at 3:40:04 PM.jpeg;

Se deja constancia de que en la Secretaría del Juzgado Sexto de Familia se presenta la señora MERY IVETT MUÑOZ RODRIGUEZ y solicita ser notificada del proceso de la referencia. Por lo tanto, se le comparte la demanda y auto que la admite, así como el enlace del proceso virtual. Se informa que dispone de 20 días hábiles para ejercer su derecho a contestar la demanda.

☐ [08001311000620230006900](#)

la persona exhibe su documento.

Por lo anterior, se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda el día 15 de agosto de 2023.

Por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Art. 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFEZISE

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala



virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada señora Mery Iveth Muñoz Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Señalar fecha para el día 26 de Octubre del 2023 a las 9:30 de am, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.
- 3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.
- 4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

a.a.